

RAD. 2023 – 00198. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor ALVARO PINTO MENDOZA, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

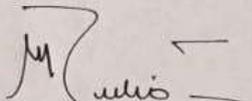
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD\_2023-00297 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés.

La señora JHASBLEYDY NATALIA BUITRAGO AGUIRRE, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de sus hijos GREICI VANESSA, JOSE ANGEL Y FRANCI VALERIA MENDEZ BUITRAGO.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

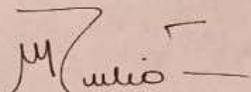
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JHASBLEYDY NATALIA BUITRAGO AGUIRRE, a través de apoderada judicial, en representación de sus hijos GREICI VANESSA, JOSE ANGEL Y FRANCI VALERIA MENDEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00385. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

MARIA ELENA PALLARES LINDARTE, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

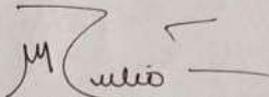
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARIA ELENA PALLARES LINDARTE, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00386. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

El señor JHON ALEXANDER SALAZAR VERJEL, a través de apoderado judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

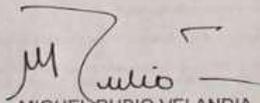
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JHON ALEXANDER SALAZAR VERJEL, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOAN MAURICIO RINCON MONTEZUMA, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00391. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

JESSICA ALEXANDRA CARO RANGEL, a través de apoderado judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

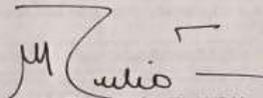
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JESSICA ALEXANDRA CARO RANGEL, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00397. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, la señora OLINDA CAROLINA FLOREZ MUÑOZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

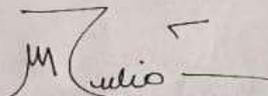
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora OLINDA CAROLINA FLOREZ MUÑOZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora MARIA DEL PILAR SANABRIA RIOS, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí confiado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00398. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

A través de mandatario judicial, la señora ANA MARINA JIMENEZ COLMENAREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

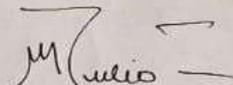
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANA MARINA JIMENEZ COLMENAREZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor ABDALA JOSE SUZ AYALA, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD\_2023-00403\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

La señora XIOMARA RESTREPO RESTREPO, a través de apoderado judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

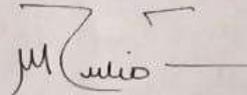
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora XIOMARA RESTREPO RESTREPO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS ALFONSO PAZ FORERO, como apoderado sustituto del doctor JOSE GREGORIO NUÑEZ OCHOA, en su calidad de mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00404. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de junio del dos mil veintitrés

MARYI ALEJANDRA BUSTAMANTE, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

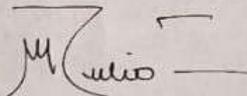
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARYI ALEJANDRA BUSTAMANTE, a través de mandatana judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MIGUEL RÚBIO VELANDÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Anayibe Galvis García

Demandado: Crysoula Zafragou

Radicado No.2019-00522-00

EJECUTIVO DE HONORARIOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud realizada por la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, de decretar embargo y retención de dineros en diferentes entidades bancarias, a nombre de la señora CRYSOULA ZOGRAFOU, el Despacho, dispone, informar a la peticionaria, que mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023, se negó la misma, por cuanto no se especificó ni individualizó el producto financiero a embargar, no se demostró que se hubiera agotado previamente el derecho de petición a las entidades citadas en el escrito contentivo de la solicitud, y que no se obtuviere respuesta sobre el particular, conforme lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2017-00014-01

Demandante: Robinson Humberto Brito Medellín

Demandado: María Ofelia Trejos Pinzón y otros

EJECUTIVO DE HONORARIOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a aprobar la reliquidación presentada por la parte activa de este proceso, si no observara el Despacho que se cobran las costas del proceso, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
ENERO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.207.271,45
FEBRERO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.218.252,90
MARZO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.229.234,35
ABRIL DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.240.215,80
MAYO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.251.197,25
JUNIO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.262.178,70
JULIO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.273.160,15
AGOSTO DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.284.141,60
SEPTIEMBRE DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.295.123,05
OCTUBRE DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.306.104,50
NOVIEMBRE DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.317.085,95
DICIEMBRE DE 2020	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.328.067,40
ENERO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.339.048,85
FEBRERO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.350.030,30
MARZO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.361.011,75
ABRIL DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.371.993,20
MAYO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.382.974,65
JUNIO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.393.956,10
JULIO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.404.937,55
AGOSTO DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.415.919,00
SEPTIEMBRE DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.426.900,45
OCTUBRE DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.437.881,90
NOVIEMBRE DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.448.863,35
DICIEMBRE DE 2021	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.459.844,80
ENERO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.470.826,25
FEBRERO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.481.807,70
MARZO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.492.789,15
ABRIL DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.503.770,60
MAYO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.514.752,05

JUNIO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.525.733,50
JULIO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.536.714,95
AGOSTO DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.547.696,40
SEPTIEMBRE DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.558.677,85
OCTUBRE DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.569.659,30
NOVIEMBRE DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.580.640,75
DICIEMBRE DE 2022	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.591.622,20
ENERO DE 2023	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.602.603,65
FEBRERO DE 2023	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.613.585,10
MARZO DE 2023	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.624.566,55
ABRIL DE 2023	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.635.548,00
MAYO DE 2023	\$2.196.290,00	0,50%	\$10.981,45		\$2.646.529,45
TOTAL			\$450.239,45		

SALDO DE DEUDA \$2.646.529,45

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA